

VALLES MARQUEZ HECTOR
LAWYER
(Mention Cum laude)
IPSA: 100.033 CAEB: 3.235
ASUNTOS: Laborales, Mercantiles, Familia y
Seguros

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CESTATICKET
SOCIALISTA PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

Decreto N° 2.066 de Fecha 23 de octubre de 2015

Gaceta Oficial N° 40.773 de fecha 23 de octubre del 2015

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Estimados clientes; a continuación les hago llegar un análisis sobre esta norma jurídica:

- Se deroga la Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras.
- El Artículo 4 incorpora una modificación muy sutil pero que limita peligrosamente la libertad que tenían los trabajadores y trabajadoras de utilizar su cesta ticket en cualquier restaurante o establecimiento de expendio de alimentos o comidas elaboradas. Lo cierto es que con esta nueva ley, los trabajadores y trabajadoras sólo podrán cambiar su cesta ticket por comida o alimentos **en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación**. Esto quiere decir; que a diferencia de la ley anterior donde a usted tenían que aceptarle su cesta ticket en cualquier parte, ahora sólo se la aceptarán en los establecimientos que tengan convenios con las empresas emisoras. En mi opinión personal y viendo las actuaciones controladoras e inconstitucionales que el Gobierno ha venido implementando por la fuerza, no es descabellado pensar que los trabajadores en un futuro no muy lejano, sólo puedan hacer uso de su cesta ticket en los Mercales, Pedevales y Bicentenarios. Quedando obligados a padecer las grandes colas que actualmente se hacen en esos establecimientos. Esto puede observarse a continuación. Fíjense bien; el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley derogada establecía lo siguiente:

“3. Mediante la provisión o entrega al trabajador o a la trabajadora de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, emitida por empresas especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador o la trabajadora podrá obtener comidas o alimentos en **restaurantes** o establecimientos de expendio de alimentos o **comidas elaboradas.**” (Negritas mías)

Sin embargo; la nueva ley establece lo siguiente:

“5. Mediante la provisión o entrega al trabajador o a la trabajadora de cupones o tickets, emitidos por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, con los que el trabajador o la trabajadora podrá adquirir comidas o alimentos **en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con los emisores de los cupones o tickets de alimentación.**” (Negritas y rojas mías)

Adicionalmente; a mi entendimiento, se excluyen tácitamente los establecimientos que vendan comidas elaboradas (Restaurantes o Ferias de comida). Así pues; no se podrá utilizar la cesta ticket sino para adquirir alimentos o comida “NO ELABORADAS”, usted tendrá que preparar su propia comida y llevarse su lonchera para el trabajo. Si desea comer en un restaurante deberá pagarlo de su salario.

- Por otra parte, el mismo Artículo 4 en el numeral 6, incorpora y faculta a las entidades financieras para la emisión de tarjetas electrónica de alimentación tal y como lo ha venido haciendo el Banco de Venezuela. Esto es algo beneficioso porque la misma funciona como una tarjeta de débito de una cuenta corriente, lo que tal vez, si el Gobierno no establece controles al respecto se podría utilizar en todas partes aplicando el mismo criterio del SWITCHE 7B. Esto; porque persiste la incertidumbre sobre el hecho de que en la redacción del artículo en mención, se excluyen tácitamente los establecimientos que vendan comidas elaboradas (Restaurantes o Ferias de comida). Así pues; como mencioné anteriormente, no se podrá utilizar la cesta ticket sino para adquirir alimentos o comidas “NO ELABORADAS”. Usted tendrá que preparar su propia comida y llevarse su lonchera para el trabajo. Si desea comer en un restaurante deberá pagarlo de su salario. Esto puede apreciarse en el texto de la mención-ada norma:

“Mediante la provisión o entrega al trabajador o la trabajadora de una tarjeta electrónica de alimentación, emitida por una **entidad financiera** o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, la cual se destinará a adquirir comidas y alimentos, y podrá ser utilizada en establecimientos de expendio de alimentos que hayan celebrado convenio con el emisor de la tarjeta electrónica de alimentación.” (Negritas y azules mías)

- Les recomiendo a todas aquellas empresas con menos de 20 trabajadores, paguen la cesta ticket EN EFECTIVO. Esto le ahorrará los inconvenientes, comisiones y dependencia de empresas proveedores del servicio de elaboración ticket o cupones. Además, le quitará de encima las continuas quejas de los trabajadores porque no le aceptan el ticket en ninguna parte o por descontento con la empresa emisora de los mismos. No obstante; las empresas con más de 20 trabajadores le conviene más la emisión de tarjetas electrónicas de consumo emitidas por una entidad financiera. Sin embargo; es muy conocido en el país la ausencia de dichas tarjetas por la falta de dólares. Así pues; si hablan con sus trabajadores y estos pasan una carta donde manifiestan que se les dificulta acceder a los establecimientos habilitados para canjear los cupones o tickets de alimentación, o utilizar la tarjeta electrónica. Claro está; que cuando se pague en efectivo lo correspondiente a la cesta ticket, se puede hacer mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta del trabajador con un recibo y en una transacción diferente al pago del salario. ESTE BENEFICIO NO DEBERÍA INCLUIRSE EN EL RECIBO DE PAGO, A MENOS QUE EN EL MISMO SE INDIQUEN TODOS LOS DATOS INHERENTES A ESTE BENEFICIO.YA QUE DEBEN DEJAR CONSTANCIA APARTE DE SU CUMPLIMIENTO.
- Esta Ley establece en su Artículo 7 lo siguiente:

“Monto mínimo del cestaticket socialista

Artículo 7°. Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5°, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) **por día**, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente.”

Esto implica lo siguiente:

- Se elimina el límite inferior y el límite superior que existía anteriormente. Es decir; ahora el monto que debe tener cada cupón de la cesta ticket deberá calcularse a razón de 1,5 Unidades Tributarias (UT) tal y como se indica a continuación:

$$\text{MONTO DE CADA CUPÓN DE CESTA TICKET} = 1,5 * UT = 1,5 * 150$$

MONTO DE CADA CUPÓN DE CESTA TICKET = Bs. 225

- Ya la cesta ticket **NO SE PAGA POR JORNADA LABORADA**. La nueva ley establece que se pagará **POR DÍA**. Sin embargo; me imagino que fundamentándose en lo dispuesto en el Artículo 113

de la LOTTT dónde se establece que el mes laboral es de TREINTA (30) DÍAS, aunque el mes calendario contenga 28, 29 o 31 días **SE DEBEN PAGAR TREINTA DÍAS**. Esto equivale a **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE CESTA TICKET AL MES CALENDARIO**; lo que arroja un pago mensual de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.125,00)** si el trabajador o trabajadora no falta injustificadamente a su trabajo por una causa imputable a él o ella. En ese caso **SE LE DEBEN DESCONTAR DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 225,00) POR CADA INASISTENCIA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL TRABAJADOR(A)**.

Por otra parte; este beneficio deberá pagarse cuando el trabajador esté de reposo, de vacaciones, en días feriados y en cualquier día que no labore por una causa que no sea imputable a él. Sin embargo; de acuerdo a lo que establece el Primer Aparte del Artículo 8 de la Nueva Ley, **CUANDO EL TRABAJADOR SUPERE LOS DOCE (12) MESES DE REPOSO YA EL PATRONO NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR ESTE BENEFICIO DE CESTA TICKET**. Esto, por cuanto de una manera taxativa el mencionado artículo establece que este beneficio no será aplicable entre otros supuestos cuando “(...Omissis) **incapacidad por enfermedad o accidente; que no exceda de doce (12) meses**”. A tal efecto; **debería de suspenderse el pago del cesta ticket a todos aquellos trabajadores que tengan más de 12 meses de reposo**.

Ahora bien; es incomprensible que un trabajador se gane por su trabajo diario un Salario Mínimo de **Bs. 9.648,00** y reciba de regalo un monto superior al mismo. A mi parecer, esto es absurdo y como violentaba lo establecido en los párrafos Tercero y Cuarto del Artículo 5 de la Ley Derogada, los mismos fueron eliminados por esta nueva norma jurídica. Vean esto:

Parágrafo Tercero: Cuando el beneficio previsto en esta Ley se otorgue a través del suministro de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o en dinero efectivo o su equivalente, la provisión mensual de estos suministros **no deberá exceder el treinta por ciento (30%) del monto que resulte de sumar al salario mensual del respectivo trabajador o trabajadora el valor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o el dinero efectivo o su equivalente, recibidos por éste o ésta en el respectivo período mensual**. Quedan a salvo las situaciones especiales que puedan preverse en las convenciones colectivas de trabajo o acuerdos colectivos.

Parágrafo Cuarto: En los casos de aquellos trabajadores y trabajadoras para los cuales el beneficio establecido en esta Ley exceda del límite fijado en este artículo, conservarán dicho beneficio, y el empleador o la empleadora deberá tomar las previsiones para que gradualmente, en los sucesivos ajustes del salario y del beneficio, se apliquen los correctivos necesarios para respetar el límite del treinta por ciento (30%) antes referido.

Tomando en cuenta lo anterior, hagamos el siguiente ensayo:

Salario Mínimo= Bs. 9.648,00

Monto del Cesta Ticket = Bs. 10.125,00

SUMA SALARIO Y CESTA TICKET = Bs. 9.648,00 + Bs. 10.125,00

SUMA SALARIO Y CESTA TICKET = Bs. 19.773,00

Como puede apreciarse, el monto de la cesta ticket representa el **CINCUENTA Y UNO COMA VEINTIUN PORCIENTO (51,21%)** del monto resultante, lo que claramente supera el 30% que la ley anterior establecía como máximo para el total de la cesta ticket que debería recibir el trabajador. Esto desvirtúa la razón de ser del BONO DE ALIMENTACIÓN ya que no puede ser que un bono sea superior al salario. Así pues; el Gobierno eliminó esta limitante incurriendo en un absurdo jurídico orientado a una medida populista para conseguir votos y en contravención a una de las características de la norma jurídica “LA RACIONALIDAD”. Pero así la impusieron y así hay que acatarla aunque nos de impotencia hacerlo.

- En el último aparte del Artículo 7 de la nueva Ley, se incorporó una coletilla muy peligrosa que viola la Constitución Nacional y el principio de Legalidad Jurídico. Lo que hace alarmante este agregado, es la trayectoria imperativa y controladora del Gobierno, quien de una manera arbitraria cada vez que lo desea quita a la Asamblea Nacional del medio y se convierte en un PODER EJECUTIVO-LEGISLATIVO no existente en nuestra Constitución. A partir de este momento; sin necesidad de discutirse en la Asamblea Nacional, el Presidente podrá modificar esta ley a su antojo y conveniencia política. Vean este enunciado:

“(…Omissis) Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, **el Ejecutivo Nacional** podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio.”

- En la especificaciones que deben contener los cupones de cesta ticket, esta Ley en su Artículo 11, incorporó los siguientes:
 - La expresión “CESTATICKET SOCIALISTA”.
 - La mención “Este cestaticket socialista es intransferible y está destinado exclusivamente al pago de alimentos. Está prohibida y sancionada por la Ley su negociación total o parcial por dinero u otros bienes o servicios.”. (Nótese que se eliminó la palabra COMIDA que tenía la ley derogada)

Igualmente, eliminó el siguiente requisito:

- La fecha de vencimiento. Es decir; ya no se vencen y pueden ser utilizados indefinidamente.
- Esta Ley está vigente desde el día **23 de octubre del 2015**.

VALLES MARQUEZ HECTOR
Telef: 04140954577 / 04163941679
Email: valleshvm@gmail.com
Blog: hvmlaboral.blogspot.com